



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2016 00076 01
Demandante	Guiovanna Cardona
Demandadas	T&S Temservice S.A.S. Energía Integral Andina S.A Diselecsa S.A. Siemens S.A.
Litisconsorte	Prodata Mobility S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por T&S Temservice S.A.S., Energía Integral Andina S.A., Diselecsa S.A., Siemens S.A. y Prodata Mobility S.A., contra la sentencia No. 005 de 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por T&S Temservice S.A.S., Energía Integral Andina S.A., Diselecsa

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

S.A., Siemens S.A. y Prodata Mobility S.A., contra la sentencia No. 005 de 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56531f75b27f72acaf1fbc059e804053abc6dc532d15dce3759df5e5ee50107f**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2019 00131 01
Demandante	Jhon Jairo Sánchez Castro
Demandada	Inversora Palacios S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Inversora Palacios S.A.S., contra la sentencia No 157 de 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Inversora Palacios S.A.S., contra la sentencia No 157 de 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72906b242de775a917fa4d7c1261ff1ceaf3311daa66971adfeca119c93f49f**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2021-00139 01
Demandante	Víctor Hugo Córdoba Cuenca
Demandada	Cosmitet Ltda
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 23 emitida el 15 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 23 emitida el 15 de febrero de 2024, por el Juzgado Primero

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10d669bce8d5aa117165631a4c66026d9ce82e53d96159bb163b8d7177f367**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2021-00140-01
Demandante	Elsy Galvis
Demandada	Comunicar Arquitectura e Inmobiliaria SAS
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 185 emitida el 14 de noviembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

contra la sentencia No. 185 emitida el 14 de noviembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c105981d0c3ed9f5b07b49c19b22dc6b1215d79e6513a3fdc0e8a64a273e8b**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2016-00450-01
Demandante	Carlos Alberto Sánchez Restrepo y otros
Demandada	Compañía Global de Pinturas S.A. "Pintuco S.A."
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 240 emitida el 06 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 240

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

emitida el 06 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e676ab8b5694ba76c80e794417a02cd035da19eb757a692d26ae7a0a33611ee**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2017 00511 01
Demandante	Deisy Garcia Molina
Demandadas	Temporales Uno A Bogotá S.A. Quesos la Florida S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, respecto de la sentencia No. 076 emitida el 27 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, respecto de la sentencia No. 076 emitida el 27 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da784e145634e1c89b4c00fd7d316ea0f3c0a320e8f04625417cfc86ff67118**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2019-00773-01
Demandante	Eduardo Romero Echeverry
Demandada	Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 032 emitida el 04 de diciembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 032 emitida

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

el 04 de diciembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6c101525fa1738774b0179fced34484ca2b450b6f5c8aa1273eb906e6a7eec**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2019-00662 02
Demandante	Sintraemcali
Demandada	Emcali EICE ESP
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 08 emitida el 29 de enero de 2024, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 08 emitida el 29 de enero de 2024, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc689c98e1ece5f59cc0509de4eeaf4ecd0019cfec1d5df847b23b9f9f0137**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2021 00330 01
Demandante	Víctor Hernando Arévalo Vander Huck
Demandadas	Protección S.A. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Litisconsorte	Colpensiones Fiduprevisora S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Protección S.A., contra la sentencia No 035 de 11 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Protección S.A., contra la sentencia No 035 de 11 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29012ecdcbc272eafbd81d9bc9515d21a0d3fd08af0f37b5ef4bd547f6e4bed6**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2021 00398 01
Demandante	Raúl Hernando Erazo Pazmiño
Demandadas	Protección S.A. ESE Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 066 de 22 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 066 de 22 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac1066b7dff2bef9215d424c0876e06da95ac51355371336d121b453995d359**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2022-00295-01
Demandante	Jesús Hernando Guaitarilla
Demandada	Antonino Bonfiglio y Alimentos Bonfiglio S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 235 emitida el 02 de diciembre de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 235 emitida el 02 de diciembre de 2022, por el Juzgado

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5176a7ed9a478e3c21c246aa98299eb0b71169327393abd73bea4aed009c244**

Documento generado en 07/03/2024 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2023 00177 01
Demandante	Orlando Trujillo Cárdenas
Demandada	Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra la sentencia No131 de 14 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra la sentencia No131 de 14 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aabceb7c30d32faeb8bb7230585f3303da7f46d04091bcdee02fc69e6dd397**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004 2019 00695 01
Demandante	Yuri Adriana Silva Muñoz
Demandada	Colfondos S.A.
Litisconsorte	Asly Samantha Caicedo
Llamada garantía	Mapfre Seguros S.A
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por la demandante, contra la sentencia de 3 de mayo 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por la demandante, contra la sentencia de 3 de mayo 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248af06b4a1be957bda7bdfcbbc6319f052dde19e8834459892d6449b4a8d2**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004 2020-00111-01
Demandante	Jaime Paredes Hernán
Demandada	Corporación mi IPS Occidente
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 221 emitida el 20 de noviembre de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 221 emitida el 20 de noviembre de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbaf3b30876fe7fdb1cc5d338af791b2fdb995444fd26d407861a79a403ff8**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004 2021-00443 01
Demandante	Álvaro Moreno Vargas
Demandada	Emcali EICE ESP
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 032 emitida el 09 de enero de 2024, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 032

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

emitida el 09 de enero de 2024, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231ac2fb09e6263402be254f7234702ee876f418ee5b92cfcdbd85bd983f68d5e**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2015-00731-02
Demandante	Gustavo Alfonso Cuero
Demandada	Red de Salud Sur Oriente ESE Cooperativa de Trabajo Asociado Contrato CTA Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 071 emitida el 18 de abril de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 071 emitida el 18 de abril de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4fb34c4e1892438e5959eb756e3be573a178a2e34d16eb0703586e7633d6b**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2018-00209 01
Demandante	Marco Fidel Agudelo Castro
Demandada	Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 083 emitida el 30 de marzo de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 083 emitida el 30 de marzo de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd9a276221a46661d63aa2e93d1f138e4a846158f7c16f66b9d5e6e71e979b8**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2018-00286-01
Demandante	Andrés Felipe Martínez Chica
Demandada	Comunicación Celular Comcel S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada contra la sentencia No. 004 emitida el 26 de abril de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada contra la sentencia No. 004 emitida el 26 de abril de 2023, por el Juzgado Quinto

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53272cd691c8bde91c75cdc8eec1b764bbbd41788c58fc29769d5c375a74abf**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2019 00095 01
Demandante	Luis Javier Marín Álvarez
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones., contra la sentencia No. 120 de 10 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones., contra la sentencia No. 120 de 10 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55704f54e7752c5901b1c534681cb050695bed462af1232db21b3de324441e5e

Documento generado en 07/03/2024 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2020 00324 01
Demandante	Gerson Arango Sánchez
Demandada	Madecentro Colombia S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Madecentro Colombia S.A.S., contra la sentencia No. 217 de 1º de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Madecentro Colombia S.A.S., contra la sentencia No. 217 de 1º de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2089b03bbf57f542ca98d8abf32a8a2e310df4cadfa00c93e9d5b1b70eb155ed

Documento generado en 07/03/2024 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2021 00143 01
Demandante	Amparo Cuenca Toro
Demandadas	Colpensiones
litisconsortes	Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. en Liquidación Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones., contra la sentencia No. 241 de 25 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones., contra la sentencia No. 241 de 25 de agosto de 2023, proferida

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686b20597a7167318d74992b168a379b468aa05fa6d3e38c82f9db3922d841f**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2021-00342-01
Demandante	María Cristina Urbano Bolaños
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y Colpensiones, contra la sentencia No. 381 emitida el 30 de noviembre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y Colpensiones, contra la sentencia No. 381 emitida el 30 de noviembre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e300ffa0a674459d04ebd7948f6270fe97bcd19f23df00d806b7c71607168f0**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2016-00331-01
Demandante	James Cortes Ortiz
Demandada	JGB S.A y Extras S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 53 emitida el 20 de febrero de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 53 emitida el 20 de febrero de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08935bda846a1c77f76aca447cace5d7e73aa240484b965b10957831e380f6**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2017 00085 03
Demandante	Víctor Julio Jaramillo
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 225 de 26 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 225 de 26 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f90ca7cd93e3987e3cdcf894ae5b558bbb70197db21b3ba3e79faf19242fe86

Documento generado en 07/03/2024 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2018-00662 02
Demandante	Gloria Elsa Ortiz Ángulo
Demandada	Colpensiones ICBF Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022 Asociación de Padres de Familia Manuela Beltrán No 3
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia No. 215 emitida el 25 de octubre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta**

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

de la sentencia No. 215 emitida el 25 de octubre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5208cc1adafca0bd9bed2773b8a1456254ce1202dfd106b46fe0231a9508d293**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2019 00640 01
Demandante	Joaquín Alberto Gordillo Moreno
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte	Ladrillera Meléndez S.A. Pan Karina Ltda. En Liquidación
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Colpensiones, contra la sentencia No 006 de 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Colpensiones, contra la sentencia No 006 de 25

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

de enero de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78583da9503561c41bf90a732485b249f84ccd339b883195b02ce6d5bdabdce**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2021-00523 01
Demandante	Carmenza Rojas Ramírez y otros
Demandada	Óscar Orlando Fernández Barrios, propietario del Establecimiento de Comercio Eventos, Marketing.com y otros
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A., contra la sentencia No. 235 emitida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

por la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A., contra la sentencia No. 235 emitida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767a50745b23ec53d235a9863f9a0769b63429ae3203f65acd8f8b5d064d941b**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2022 00251 01
Demandante	Irne Eduardo Varela Mota
Demandadas	Colpensiones Icollantas S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 220 de 30 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 220 de 30 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa77679a80c0ffe7f89c04c74c72fa20a8040c928e52275057513adda7f4e72**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2022 0309 01
Demandante	Jorge Humberto Cruz Estupiñán
Demandados	Colpensiones Asociación Deportivo Cali Universitario de Popayán S.A hoy Club Boca Junior's Cali S.A. Deportes Quindío S.A.S Club Deportes Tolima S.A. Asociación Colombiana De Futbolistas Profesionales "ACOLFUTPRO"
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, contra la sentencia No. 027 de 14 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, contra la sentencia No. 027 de 14 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff634e8d4531e9d368c8bbb89d7cbcd570cee91d4a13a9d06ed87e3dfd8376a5**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2022 00550 01
Demandante	Jhon Jairo Parra Pino
Demandada	Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, contra la sentencia No. 043 de 3 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, contra la sentencia No. 043 de 3 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e71151b54f967ca0ba9a3bd517874d28f053e1dded3a34085742fa3ef84d99a**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2023 00133 01
Demandante	Jairo Prado Morales
Demandada	Colpensiones
Vinculado	Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por Colpensiones y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, contra la sentencia No 136 de 18 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por Colpensiones y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Cali, contra la sentencia No 136 de 18 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20fe5792e86e473d2529269e16daa52e17d6677a2c30437255ae8ec845183b1**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2023 00166 01
Demandante	Julio Henry Sáenz
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte	Transportes Especiales y Turísticos de Colombia S.A.S. Manuel María Caicedo
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por Colpensiones Transportes Especiales y Turísticos de Colombia S.A.S. y Manuel María Caicedo contra la sentencia No. 164 de 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por Colpensiones Transportes Especiales y Turísticos de Colombia

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

S.A.S. y Manuel María Caicedo contra la sentencia No. 164 de 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a6bb68785bd9799fcdd65518887dc084dc570d6a10fa8fa3bf3e45e0a3d5b7**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2023-00492-01
Demandante	Gloria María Puentes
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 09 emitida el 07 de febrero de 2024, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 09 emitida el 07

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

de febrero de 2024, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae6ef96ab349efa7826597805759ded10ccece32a67ec21693a25fcee4436cf**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2021 00129 02
Demandantes	Diego Arbona Aragón Alfredo escobar Escobar Jorge Humberto Romero Manzano Omaira Carvajal Rojas
Demandada	Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra la sentencia No. 052 de 24 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra la sentencia

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

No. 052 de 24 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0954be535c3ba5537e0d6c3d3073ec77e487cc256284c49e7bc1f16dbbc82447**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2022 00280 01
Demandante	Jaime Ary Guevara Belalcázar
Demandadas	Colpensiones Goodyear de Colombia S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 270 de 4 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 270 de 4 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1607d60151784d1af9c3ce204f375e99e9d687fe67449a335bb2c4d18a802b12

Documento generado en 07/03/2024 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2022-00578-01
Demandante	Víctor Samuel Guerrero Muñoz
Demandada	Une EPM Telecomunicaciones S.A. Emtelco S.AS.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia No. 157 emitida el 30 de mayo de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia No. 157 emitida el 30 de mayo de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3343988cfba79647bfcc7a682263976fd685a37e99b2e8a3abb41a2114a3ca**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2023-00191-01
Demandante	Zoila Rosa Morales de Arango
Demandada	Colpensiones Ingenio Riopaila hoy Riopaila Agrícola S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante, Riopaila Agrícola S.A., y Colpensiones, contra la sentencia No. 320 emitida el 23 de octubre de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante, Riopaila Agrícola S.A. y Colpensiones, contra la sentencia No. 320 emitida el 23 de octubre de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f3d8eb2e0d99a3f41c7050dbdc45bf20b2cc91a597e0832d9b59a1c663b2c99**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 008 2023-00272 02
Demandante	Olios S.A.S.
Demandada	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 16 emitida el 07 de febrero de 2024, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 16 emitida el 07 de febrero de 2024, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19374ddbe63c84db0bdf7fd31fdb05b1bb75625102d98136a085c5c8b38837a**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2020-00278 01
Demandante	Juan Guillermo Ramírez Acevedo
Demandada	-Ferrocarril del Pacifico SAS en liquidación judicial Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Litisconsorte	Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Seguros del Estado S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 245 emitida el 28 de agosto de 2023, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 245 emitida el 28 de agosto de 2023, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de66090fb23061ced4ce6b19975d1c72d4319f5464fcddeaab8c86003431bba**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2022 0069 01
Demandante	Manuel Andrés Quiñones Angulo
Demandada	Operaciones Nacionales De Mercadeo Ltda – Open Market Ltda.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 055 de 10 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 055 de 10 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8086c8ea873ad6c4aacadb405ab6378bab562ffe9ad657db03d1af68b0fb245e**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2022-00691-01
Demandante	Enrique Antonio Guzmán
Demandada	Colfondos S.A. Ministerio de Hacienda y Crédito Público Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colfondos S.A., contra la sentencia No. 80 emitida el 19 de abril de 2023, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Alfa S.A., contra la sentencia No. 69 emitida el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232a1f47c2ce62e2314b4ca642aa49f1519a0031a6af059ce6255af4334d02b**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2023 00148 01
Demandante	Nicolás De Tolentino Ruiz
Demandada	Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Litisconsorte	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra la sentencia No 140 de 2 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

E.S.P., contra la sentencia No 140 de 2 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bb737cc782fab996f0ea1223e2cbad9091445b8eadb959649db08f83472b83**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2023-00340 01
Demandante	Rosendo Hurtado
Demandada	Emcali EICE ESP Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 242 emitida el 24 de agosto de 2023, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, contra la sentencia

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

No. 242 emitida el 24 de agosto de 2023, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac5e7e9bb5eccc8b294dd288d8051774d70bd197faff773b5941320ea7559a1**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 009 2024-0003 01
Demandante	Isabel Díaz Ochoa
Demandada	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGGP-
Listisconsorte:	-Colpensiones -Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PARR ISS
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 032 emitida el 16 de febrero de 2024, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 032 emitida el 16 de febrero de 2024, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aabb7aff3f39a328ede6e51878bae9320996c0d169200c0575b85b544ec5959**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2022-00199-01
Demandante	Katherine Castro Gutiérrez
Demandada	IL Eclat S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, contra la sentencia No. 101 emitida el 29 de septiembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

contra la sentencia No. 101 emitida el 29 de septiembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca3899a56533b36052f6ae9d65ccdfbf95a6c4ab48294bebf801347dcb7865**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2015-00607-01
Demandante	Héctor Jaramillo
Demandada	Colpensiones Fiduprevisora S.A. Federación Nacional de Cafeteros Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 200 emitida el 08 de noviembre de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 200 emitida el 08 de noviembre de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e7c2f6333076de506d1e0cdd888218c7e094fb17e17d90caab16a534081e63**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2020-00309-01
Demandante	Carlos Arturo Fernández Soto
Demandada	Porvenir S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez Junta Nacional de Calificación de Invalidez Seguros de Vida Alfa S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Alfa S.A., contra la sentencia No. 69 emitida el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Alfa S.A., contra la sentencia No. 69 emitida el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f23e8842d52ade0b57255daed5c6efe7a3d1bf049c5bee75ca7e9c6cf97f3**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2020 00065 01
Demandante	Miryam Fuentes Gaitán
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por la demandante, contra la sentencia No. 172 de 30 de agosto 2023, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por la demandante, contra la sentencia No. 172 de 30 de agosto 2023, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7503dad54ceffa51ad585876bfac0e79f612e631dc2e4ecb8165841ef86d003**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2022 00027 01
Demandante	Álvaro Gómez Mahecha
Demandada	Consorcio Construcciones MJL conformado por JP servicios S.A.S., Construcciones Velásquez S.A.S. y Mar Ingenieros S.A.S. Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios De Santiago De Cali Luis Evelio Álvarez Ortiz
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por JP servicios S.A.S., contra la sentencia No. 025 de 17 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por JP servicios S.A.S., contra la sentencia No. 025 de 17 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7db8de20391b836e6be0591fc3cefc049940d3eb19deb9dc576b30f579f21e**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2022 00639 01
Demandantes	Luisa Fernanda Quintero Gómez y Andrés Fabián García Mendoza, en representación de sus menores hijas Sara García Quintero y Kamila García Quintero Beatriz Elena Quintero Gómez Claudia Gisela Quintero Gómez Emma Elizabeth Gómez De Quintero Luis Hernando Quintero Victoria.
Demandada	Sinergia Global En Salud S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Sinergia Global En Salud S.A.S., contra la sentencia No182 de 16 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Sinergia Global En Salud S.A.S., contra la sentencia No182 de 16 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40adc9b5af5a09bd0d4cf21d30c14b03d4d66a9f30af63b8d683e3186f7984de**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2022 00649 01
Demandante	Sandra Milena Cobo Muriel
Demandadas	Asociación Mutual Emssanar Emssanar E.P.S. S.A.:
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por Asociación Mutual Emssanar y Emssanar E.P.S. S.A., contra la sentencia No 161 de 26 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por Colpensiones y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, contra la sentencia No 136 de 18 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448b661c9b0c8c9c5825180242034f896df4db63b42d01f32e8eb1bd8903c75**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2023 00171 01
Demandante	Carlos Arturo Valencia Aguirre
Demandada	Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios Santiago de Cali
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 192 de 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 192 de 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741c25fb314bfc648fd9520acddcd03db0f1e0b668350a85f09a903b45e49e**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2017 00047 01
Demandante	Ángela María Valencia Valencia
Demandadas	Policlínico Eje Salud S.A.S. Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS-
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por la demandante y Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS-, contra la sentencia No. 351 de 5 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por la demandante y Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

EPS-, contra la sentencia No. 351 de 5 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f30bc7a20e51dbe81a3d3a24c625fd0635bcf83c5fa09e564b4075de62457**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2022-00114 01
Demandante	Juan Pablo Agredo Osorio
Demandada	Fundación Taller del Maestro
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 327 emitida el 20 de octubre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 327 emitida el 20 de octubre de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0077b40d8373df522078093a16bc67e2af25e4b2c9dd396f692dad9f3ab2da37

Documento generado en 07/03/2024 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2019-00206 01
Demandante	Maren Colombia Angulo Montaña
Demandada	Summar Procesos S.A.S., y otros
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Summar Procesos S.A.S., contra la sentencia No. 171 emitida el 25 de octubre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Summar Procesos S.A.S., contra la sentencia No. 171 emitida el 25 de octubre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22731bd742666ed69ceeee86467679c51ca630835d604085b572cf1e4d8f83e9

Documento generado en 07/03/2024 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2019 00338 01
Demandante	Jorge Eliecer Ortiz Galindo
Demandada	Ingenio del Cauca S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 166 de 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 166 de 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1d5f553e5a8b5e8591e1292ce6eb87d3b937580a66941acaa7694ef49e4e0a**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021 00095 01
Demandante	Alex Willer Ocampo Guevara
Demandada	Metlife Colombia Seguros De Vida S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 147 de 7 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 147 de 7 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e0e3c26b1f703281cf39b02b52a862a512acedb96984320cafae45ce1c96b7**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021-00174-01
Demandante	César Augusto Villegas
Demandada	Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGGP Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom -Par Telecom-
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom -Par Telecom-, contra la sentencia No. 289 emitida el 11 de octubre de 2022, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom -Par Telecom-, contra la sentencia No. 289 emitida el 11 de octubre de 2022, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044841d8ed9774cf9803726b751bdad2f292ea697cf26263bb3f091b10bfa4ca**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021-00353 01
Demandante	Zuleima Montenegro Benítez
Demandada	-UGGP -Nación-Ministerio de Salud y Protección Social.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 182 emitida el 09 de noviembre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 182 emitida el 09 de noviembre de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc75a52e70985b58bea77f99e184da112cd68bb45698a12e2f339dde695e335b**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2018 00088 01
Demandante	Dolly Torres
Demandadas	Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Litisconsorte	Porvenir S.A. Leonor Brand Arcos Colpensiones
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

En atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064a53a1af9005d37da070ee4462d7533d5f88de2e58ab14d1b7779ba6e3fa0c**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2015-00638-01
Demandante	Carolina García Rentería
Demandada	Colpensiones, y otros
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 341 emitida el 17 de octubre de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 341 emitida el 17

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

de octubre de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58f7eea050b00636f666a9b35c9e8fc078c162960f3ee788e26fb2b8b54d1c**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2016 00384 01
Demandante	Marcela Flórez Sinisterra
Demandada	Centro de Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. IPS - Recuperar S.A. IPS
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, respecto de la sentencia No. 105 emitida el 1º de junio de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante, respecto de la sentencia No. 105 emitida el 1º de junio de 2023, proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32483f35ecd30d0547db5f49d459ce1de09202ef25c229387e5d0a61311c30f**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2020-00224-01
Demandante	Diego Peña Vallecilla
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recurso de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 107 emitida el 29 de marzo de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recurso de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 107 emitida el 29 de marzo de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7941dd6210dc0d666249a96c8dbcfe385ca69e31d44f8c06565d486fe695c7e9**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2020 00278 01
Demandante	Ignacio Antonio Vélez Mugno
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 078 de 7 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 078 de 7 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 376432e7e6e4a04106bb7558bb10d094c22101619291311301117020ce372c10

Documento generado en 07/03/2024 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2021 00091 01
Demandante	José Vicente Franco García
Demandada	Cecilia Naranjo Reina
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, respecto de la sentencia No. 268 emitida el 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, respecto de la sentencia No. 268 emitida el 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dea5f14f1b84f5d2c6d5e20557c82efdb1c0afaec6fdf1fe2a1eeabc1888c**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2021 00139 01
Demandante	José Valerio Villalobos Domínguez
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones, contra la sentencia No. 263 de 9 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones, contra la sentencia No. 263 de 9 de agosto de 2023, proferida

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14802ba4234f00a8921e8330fa3d34cb797a5ece97c838839b80c3953e545d32**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2021 00293 01
Demandante	Carlos Alberto Asprilla Ortiz
Demandada	Municipio De Santiago De Cali
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el Municipio De Santiago De Cali, contra la sentencia No. 032 de 2 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el Municipio De Santiago De Cali, contra la sentencia No. 032 de 2 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c097a5fe74ee30e9c20e1df328b98448b2734ba02733c4f3ab04dee6a4ab84**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2022 00008 01
Demandante	Germán Sandoval Cerón
Demandada	Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 066 de 28 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 066 de 28 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e2bc704690a97f1e47e6cbb656aaca010143dc5258dda2aeb3be7ef648024c

Documento generado en 07/03/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2022 00022 01
Demandante	Claudia Patricia Carvajal Parra
Demandadas	Acuavalle S.A. E.S.P. Compañía de Servicios Generales Ltda.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Compañía de Servicios Generales Ltda., contra la sentencia No 088 de 4 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por el demandante y Compañía de Servicios Generales Ltda., contra la sentencia No 088 de 4 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c830bfc62f13adff4b746fc5903151a071897043228b18508b7ac85974941c5**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2022 00218 01
Demandante	Gilberto David Vásquez
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No. 079 emitida el 24 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No. 079 emitida el 24 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c98a25aa8f4c555eae15c7c3a271e144c61aba1e0ff21ae3acc01e50a22f9**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 016 2021-00180 01
Demandante	María Cristina Zuluaga Gómez
Demandada	Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 203 emitida el 16 de noviembre de 2023, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 203 emitida el 16 de noviembre de 2023, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92b8b5db15e52427ac08426a06f1e079cba4a72c6aaddbfc153c1ad624f2fe**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 017 2020 00221 01
Demandante	José Manuel López Lugo
Demandada	Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales, CECEP.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 129 de 21 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 129 de 21 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749e344718194305c38dfd3fb9d1cde22e7c7df7e0c5133f62a7eaa24137da3**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 017 2020-00264-01
Demandante	Abelardo Erazo Vivas
Demandada	Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 126 emitida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 126 emitida

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8050f3ba428fa74a43c1403084cf1d7769cd7eeb501a98f7ad9fa874a82830f0**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 017 2021-00253-02
Demandante	María Elena Palomeque de Simar
Demandada	UGGP Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Telecom, integrado por la Fiduagraria S.A. y Sociedad Fiduciaria Popular Fiducia S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 114 emitida el 22 de septiembre de 2023, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 114 emitida el 22 de septiembre de 2023, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9898ffb76041fd29eb8e79ad2809f744fcd71b3c7e227e79d9ecdd440d163fff**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2022-00674-01
Demandante	Fausto Robinson Castro Cruz
Demandada	Seguridad el Progreso Ltda.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada contra la sentencia No. 80 emitida el 05 de mayo de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Porvenir S.A., la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Alfa S.A., contra la sentencia No. 69

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

emitida el 03 de mayo de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973779416eedce79650b9a0c983a4b7be70168957e3eec8abf57ca9f4e797992**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2019-00727-01
Demandante	María Carmenza Valencia Alegría
Demandada	Jhon Jairo Hernández LI&CA SAS
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 067 emitida el 11 de abril de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 067 emitida el 11 de abril de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37063b755731480961fc28109dc4b7fddd5fd3f6c42344c552e917d2630821dc

Documento generado en 07/03/2024 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2020-00265-01
Demandante	Stiwar López calle
Demandada	Megalinea S.A.S Banco de Bogotá S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante, Megalinea S.A.S., y el Banco de Bogotá S.A., contra la sentencia No. 276 emitida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la parte demandante, Megalinea

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

S.A.S., y el Banco de Bogotá S.A., contra la sentencia No. 276 emitida el 23 de noviembre de 2023, por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7b03b93b6f02086b1310505b7ada84ccacd1a7a53eca2d23a5efd156ee3be3**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2022 00124 01
Demandante	Olfer Alexis Becerra Gómez
Demandada	Constructora IC Prefabricados S.A.S. en Reorganización
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por Constructora IC Prefabricados S.A.S. en Reorganización, contra la sentencia No 132 de 10 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Constructora IC Prefabricados S.A.S. en Reorganización, contra la sentencia No 132 de 10 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08539620b05b8a0aa98999a6000149f328c380d25b669c5887a351136519e271

Documento generado en 07/03/2024 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2022 00208 01
Demandante	Orlando Montealegre Arias
Demandada	Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 292 de 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 292 de 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c30da866ae42dc63ee6160cdf0f12e3719e4e441d0dcbd753c1f40f486b05**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2022-00320 01
Demandante	José Edgar Téllez Pulgarín
Demandada	Emcali EICE ESP
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 083 emitida el 10 de mayo de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 083 emitida el 10 de mayo de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, Doctor José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383bf07f3461bd574f63bb3ae38ef61d3fe41fd3ece034aff7eb8b6f31ac4497

Documento generado en 07/03/2024 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2023 00092 01
Demandante	Luis Anibal Patiño Patiño
Demandada	Colfondos S.A.
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Seguros Bolívar S.A
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por Colfondos S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contra la sentencia No 108 de 7 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por Colfondos S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contra la

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

sentencia No 108 de 7 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 017 de esta Sala, José Manuel Tenorio Ceballos. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c801e7a0172e511f89a8025e4499db480bb1372fd90508f6c179643aabba4268**

Documento generado en 07/03/2024 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2023 00143 02
Demandante	Carlos Alberto Ospina Sánchez
Demandada	Mecanizados Industriales de Occidente S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	8 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 192 de 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 192 de 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538a01f78b87a56bdce888f7e30766865080b33fc7bccd1d9f5d0f9c0078bb06**

Documento generado en 07/03/2024 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 019 2021-00329-01
Demandante	Diana Ocampo Castaño
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 74 emitida el 20 de abril de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 74 emitida el 20 de abril de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 018 de esta Sala, Doctor Alfonso Mario Linero Navarra. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Fabio Hernan Bastidas Villota

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7aab4392bcc3c1a68bc8e4fc5bb5fa03a24747937478e0b2e40beb61cc918**

Documento generado en 07/03/2024 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 019 2022-00345 01
Demandante	Joel Darío Montes Palau
Demandada	Emcali EICE
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	08 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 204 emitida el 24 de octubre de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el literal C) del artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, por el cual se crearon con carácter permanente los despachos 016, 017 y 018 de Magistrados en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en armonía con el Acuerdo CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se ordenará su remisión a los despachos creados.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 204 emitida el 24 de octubre de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>.

CUARTO: Remítase por **SECRETARÍA** este proceso al despacho 016 de esta Sala, Doctora Katherine Hernández Barrios. Inclúyase en la relación de procesos conforme a los lineamientos del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO: Remítase copia del inventario al despacho receptor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa0f662f21ba70f07ae27944a986bf29594f54f53cc9fdc94ca8829eee2e7d**

Documento generado en 07/03/2024 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>